

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previamente, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 269 de 26 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

La «Gaceta» de ayer publica los reglamentos orgánicos de la Administración económica Central y provincial, el de la Inspección general de la Hacienda pública y el de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, en los cuales se desarrollan los principios contenidos en el Real decreto de 1.º del actual, que ha de empezar á regir en el día de mañana. La nueva organización que, mediante tales disposiciones se establece, tiende, en lo que respecta á la Administración económica provincial, al enaltecimiento de las funciones y representación de los Delegados de Hacienda, encomendándoles la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en que, por virtud del Real decreto de 30 de Agosto del año último, entendían los Tribunales gubernativos provinciales, y acentuando el carácter y significación de representantes del Ministro que antes ostentaban, para lo cual se les atribuye la superior dirección y vigilancia sobre todas las dependencias y organismos de la Hacienda y se les dota á la vez de la necesaria autoridad sobre los funcionarios del ramo en las provincias de su jurisdicción.

Este aumento de facultades, al propio tiempo que agranda la esfera de acción en que antes se movían los Delegados de Hacienda, extiende como es lógico sus deberes, estimulándoles á desplegar una actividad más viva y constante en el ejercicio de sus elevadas funciones, á fin de velar con rigurosa vigilancia y exquisito celo la ejecución de todos y cada uno de los servicios encomendados á la Administración

económica provincial, tanto en lo tocante á la resolución acertada de las reclamaciones que los particulares interpongan contra los actos ó acuerdos administrativos de las dependencias que constituyen aquel organismo común, como en lo relativo á la peculiar gestión de los intereses públicos.

Para que la mayor cuantía fijada á los asuntos que las Autoridades económicas superiores de las provincias han de resolver en única instancia, dentro de la esfera gubernativa, satisfaga el ansia de descentralización que la opinión pública ha mostrado reiterada y constantemente, es condición indispensable que en las decisiones de aquéllos resplandezca la rectitud de juicio, la imparcialidad de criterio y la competencia, producto ésta del estudio sereno y concienzudo desprovisto de todo prejuicio, así de las cuestiones que se controvertan como de los preceptos legales ó reglamentarios aplicables á cada caso.

Si tal innovación ha de prevalecer, es preciso que cooperen á la obra de arraigarla los Delegados de Hacienda, rodeándola de la simpatía pública, que sólo se logra mediante la celeridad en la tramitación y el fallo justo de los expedientes. En este punto no debe olvidarse que, para desvanecer los recelos que en la masa general del país han contribuido á formar en determinados casos la apatía ó la negligencia de algunos empleados, es de necesidad que los Delegados de Hacienda inspeccionen incesantemente las dependencias que están sometidas á su autoridad; cuiden de la exacta observancia de las leyes y reglamentos por parte de todos los funcionarios de la Hacienda; apliquen á éstos desde luego, cuando incurran en faltas ó en infracciones del procedimiento, las correcciones disciplinarias que están en sus atribuciones; den conocimiento de éstas á la Superioridad siempre que su importancia lo requiera si no lo gran evitar la reincidencia, á fin de que extreme el rigor hasta el grado máximo que sea preciso, y ejerzan su compleja é importantísima misión con energía y tacto, teniendo

siempre en cuenta que la equidad es compatible con la justicia, y que aquella exige no dar á los contribuyentes de buena fe que cumplan sus deberes fiscales con el Estado, el mismo trato que á los defraudadores á sabiendas ó reincidentes que ocultan á la Administración los elementos constitutivos de su riqueza.

No hacen falta mayores encarecimientos de la importancia que revisten las reformas contenidas en el Real decreto de 1.º del actual, y en los reglamentos dictados para su ejecución, ni considera necesario este Ministerio reiterar su firme deseo de que aquéllas sean llevadas á la práctica con la rapidez y el acierto que demanda el prestigio de la Hacienda, procurándose que el paso de una á otra organización se verifique sin entorpecimientos injustificados, que por igual perjudicarían á los contribuyentes y al Tesoro.

Dentro de la nueva organización económica gozan los Delegados de Hacienda de una libertad é independencia para el ejercicio de su superior autoridad, como no la han alcanzado nunca, pudiendo, con arreglo al apartado 14 de sus atribuciones, destinar temporalmente á las dependencias que por el estado de sus servicios lo requieran, funcionarios de otras oficinas que los ejecuten y tramiten, supliendo con ello deficiencias de plantillas que no ha sido dable evitar por el momento al acoplar con rigurosa exactitud todo el personal existente, y esta facultad y la de corregir las faltas que se cometan por los funcionarios del ramo en las provincias, colocan á los Delegados de Hacienda en situación de no poder excusar su responsabilidad cuando el resultado de la gestión realizada no satisfaga cumplidamente los deseos de este Ministerio.

De esperar es, pues, que V. S. encaminará su inteligencia y su voluntad decidida á secundar el propósito que ha inspirado la reforma, correspondiendo á la confianza que en V. S. se deposita con una ayuda eficaz en la ejecución de las funciones que le están atribuidas, resol-

viendo pronta y justamente la reclamaciones de los particulares contra los actos administrativos, dentro de la cuantía fijada, y fomentando la recaudación de los derechos del Tesoro, mediante una administración activa y celosa, base imprescindible de la nivelación del presupuesto, y, por tanto, del afianzamiento del crédito público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1902.
—El Subsecretario, F. Requejo.

Número 1.768.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1902

Resumen de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios de los ingresos y gastos realizados durante el segundo trimestre del año 1902, que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

INGRESOS

PUEBLOS	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	12 Valores fuera de presupuestos.	TOTAL Posetas.
Abanilla.	»	»	»	»	»	»	7.685 75	1.735 63	2.511 53	2.270 60	»	6.286 75	43.906 67
Abarán.	»	23.026 50	389 91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcedo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	»	2.500 »	1.525 69	610 93	7.575 75	»	»	18.093 62
Alguazas.	9 10	»	881 25	»	»	»	»	2.637 74	20 03	5.714 16	»	»	8.731 23
Alhama.	1.815 27	7 »	350 »	»	»	»	22.637 06	27.018 78	1.634 65	8.500 02	»	95 80	61.774 58
Archena.	»	»	66 »	»	»	»	16.249 45	1.431 75	15.219 21	10.730 20	»	»	43.630 61
Beniel.	»	»	»	»	»	»	»	»	43 01	1.731 25	»	»	1.834 76
Blanca.	»	»	60 50	»	»	»	577 10	11.313 65	»	6.460 76	»	»	26.819 56
Bullas.	30 »	8.005 20	462 75	»	»	»	»	15.404 14	924 50	10.445 82	»	»	26.819 56
Calasparra.	»	»	19.856 57	»	»	»	»	1.404 66	1.439 71	24.235 91	»	»	46.661 03
Campos.	»	»	1.083 29	»	»	»	»	596 38	3.328 70	4.960 »	»	»	32.653 31
Caravaca.	346 68	»	16 »	»	»	»	»	9.084 99	45.409 87	20.198 75	»	»	7.012 09
Cartagena.	6.286 10	»	1.739 20	»	»	»	»	52.708 12	13.772 49	664.561 72	»	»	34.698 32
Cehegín.	500 »	»	72.035 86	550 34	»	1.000 »	1.199 96	1.414 90	2.923 51	9.606 94	»	»	844.031 17
Cieza.	»	»	»	»	»	»	150 18	61 50	2.151 18	6.754 61	»	»	37.640 02
Cotillas.	»	30.114 »	1.389 25	»	»	»	150 18	2.897 89	»	36.666 65	»	»	9.949 18
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	19 02	4.580 »	»	»	88.233 76
Fuente-álamo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.599 02
Jumilla.	»	62.621 77	12.045 »	»	»	»	»	1.513 82	4 25	7.340 50	»	»	8.858 57
Librilla.	»	»	»	»	»	»	»	18.227 49	1.970 08	»	»	»	105.366 49
Lorca.	3.454 70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorquí.	»	»	6.609 38	»	»	»	270 50	29.231 76	86 85	»	»	»	»
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	143.260 30	»	»	182.913 49
Molina.	»	»	65.905 89	»	»	»	»	»	5 94	5.130 50	»	»	»
Moratalla.	»	»	6.002 26	»	»	»	»	25.291 18	9.616 18	72.307 92	»	»	5.136 44
Mula.	»	»	383 52	»	»	»	»	7.485 52	500 32	4.974 80	»	»	173.121 17
Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	24.113 20	3.043 32	1.314 10	»	»	18.962 90
Ojos.	3.122 28	»	57.094 10	»	»	»	25 »	100.772 95	1.898 24	283.647 89	»	1.000 »	29.854 14
Pacheco.	315 »	87 50	»	»	»	»	»	3.100 23	104 64	3.862 24	»	»	446.560 46
Pinatar.	»	»	»	»	»	»	»	16.968 75	1.156 75	9.205 06	»	»	7.469 61
Pliego.	»	»	507 90	»	»	»	»	»	»	2.538 24	»	»	27.330 56
Ricote.	»	»	3.859 41	»	»	»	3 »	4.004 31	423 71	3.835 19	»	»	3.046 14
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12.125 62
Tolana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ulea.	625 »	»	3.207 75	»	»	»	»	6.394 04	13.905 11	27.948 34	»	»	52.080 24
Unión (La).	343 50	»	1.732 78	»	»	»	»	»	140 25	1.065 38	»	»	6.758 13
Villanueva.	»	»	»	»	»	»	3.476 22	»	»	»	»	»	»
Yecla.	»	315 »	»	»	»	»	4.753 50	»	48 31	994 50	»	»	6.425 72
TOTALES.	16.847 63	124.176 97	268.180 97	550 34	»	3.031 50	86.312 28	375.138 80	148.920 58	1.417.591 48	»	55.046 06	2.495.246 27

GASTOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Canalgas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Valores fuera de presupuestos.	— Pesetas.
Abanilla.	8.043 42	909 »	1.789 99	»	1.419 »	308 »	194 51	»	4.230 84	»	350 »	1.415 74	»	»	5.931 69	24.592 19
Abarán.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alledo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite.	4.273 52	32 »	1.837 48	»	742 55	312 50	274 98	»	3.000 »	»	41 34	2.123 05	»	»	»	12.637 42
Alcantarilla.	4.309 36	678 60	73 90	»	15 50	»	»	»	629 60	»	254 50	2.657 91	»	»	»	8.619 37
Alguazas.	4.377 74	1.022 60	3.043 14	»	1.598 52	200 »	»	»	15.395 45	»	79 18	22.235 12	»	»	»	47.951 75
Alhama.	4.319 99	378 75	1.631 55	111 25	465 70	143 75	206 49	»	5.639 64	292 75	»	2.193 21	»	»	»	15.383 08
Archena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beniel.	6.539 29	12 »	2.171 48	891 66	1.182 75	948 07	387 64	»	3.199 38	»	143 50	15.812 18	»	»	»	26.231 96
Blanca.	9.669 25	500 »	2.615 »	397 25	1.000 »	300 »	143 95	»	15.206 57	»	347 75	245 »	»	»	»	44.803 »
Bullas.	6.344 42	679 73	3.377 45	»	869 50	»	171 25	»	11.872 89	»	30 »	2.017 63	»	»	»	28.528 44
Calasparra.	665 50	»	»	»	»	»	»	»	3.941 31	»	»	»	»	»	»	6.837 44
Campos.	50.622 13	38.715 17	76.300 52	15.805 05	53.540 75	84.141 47	12.155 09	»	127.983 58	78.420 81	25.744 55	82.524 30	»	»	»	645.953 42
Caravaca.	7.371 75	»	3.759 38	»	750 »	600 »	80 79	»	91 25	»	250 »	3.580 73	»	»	»	17.733 90
Cartagena.	3.282 26	»	327 50	»	»	»	95 87	»	475 »	»	»	2.698 14	»	»	»	7.723 77
Ceugn.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80 »	»	»	»	»	»
Cieza.	3.571 76	»	395 »	25 78	»	20 »	109 52	»	370 »	»	»	»	»	»	»	4.572 06
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fortuna.	2.476 25	55 »	162 50	»	67 75	»	»	»	3.000 »	276 25	140 »	1.513 82	»	»	»	8.706 57
Fuente-álamo.	14.564 06	2.167 33	7.962 85	734 58	2.624 20	4.124 69	2.039 50	3.313 60	11.285 92	»	1.758 87	19.659 10	»	»	1.133 67	73.368 37
Jumilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Librilla.	15.029 43	12.800 82	15.968 95	747 50	5.299 17	303 76	4.000 »	»	97.303 10	»	535 »	15.448 69	»	»	»	167.436 42
Lorca.	1.685 71	»	291 60	50 »	»	»	101 85	»	981 26	31 »	236 40	»	»	»	»	3.377 82
Lorquí.	13.115 49	5.480 15	12.555 43	885 »	5.447 03	3.591 83	1.270 10	»	76.705 32	5.000 »	1.069 74	34.319 72	»	»	»	159.439 81
Mazarrón.	3.673 63	447 17	200 »	»	249 75	»	»	»	6.216 52	»	81 73	7.979 25	»	»	»	18.848 05
Molina.	467 30	»	»	»	»	»	»	»	1.018 25	»	»	23.873 44	»	»	»	26.358 99
Moratalla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mula.	31.075 99	20.173 14	41.855 94	4.547 76	14.617 26	22.699 69	6.925 04	»	197.468 34	»	2.356 91	100.952 12	»	»	»	442.672 13
Murcia.	745 75	»	43 75	85 »	4 »	»	75 »	»	2.121 43	»	94 »	3.202 12	»	»	»	6.371 05
Ojós.	2.240 25	25 »	352 20	500 »	377 75	171 48	»	»	5.101 04	»	430 »	18.125 50	»	»	»	27.323 22
Pacheco.	1.838 04	»	280 35	145 »	»	»	»	»	530 »	»	»	»	»	»	»	2.793 39
Pinatar.	3.657 65	140 »	»	»	»	»	»	»	3.800 »	»	»	4.104 »	»	»	»	11.798 65
Pliego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ricote.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Javier.	2.279 54	1.488 48	3.988 11	»	776 04	»	212 34	»	9.414 34	»	40 »	7.893 19	»	»	»	25.879 70
Totana.	2.755 86	»	455 »	»	255 50	»	»	»	2.341 26	45 75	86 »	»	»	»	»	6.151 71
Ulea.	3.899 40	143 46	250 »	»	222 46	98 40	50 »	»	782 30	»	152 30	353 »	»	»	»	6.479 44
Unión (La).	9.323 74	1.102 50	5.684 82	1.000 »	865 »	1.762 17	2.542 »	228 12	38.917 13	»	1.565 56	10.850 37	»	»	3.783 35	78.341 64
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	945 »	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	246.976 62	90.880 85	202.216 73	26.457 70	102.703 15	122.477 02	35.384 99	5.147 02	683.616 63	84.066 56	37.161 67	399.727 78	10.786 19	»	17.899 21	2.065.502 12

Murcia 13 de Septiembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente, López Palacios.

Cuarta sección.

Número 1.787.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de acuerdo de la Junta administrativa de este Arsenal de 15 de Julio próximo pasado, se saca a licitación pública, con carácter urgente, el suministro de materiales para las obras del crucero Cataluña, comprendidos en la relación que acompaña al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta dependencia, en la Comandancia de Marina de Barcelona y en las oficinas del Ministerio de Marina, en cuyos tres puntos tendrá lugar simultáneamente la subasta ante las Juntas que se nombren al efecto, a las doce y media del día 10 del próximo Octubre.

Para facilitar la licitación se divide el servicio en los dos lotes que la citada relación comprende, cada uno de los cuales podrá contratarse separadamente.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta son los que se expresan en la repetida relación, importante 64.274'95 pesetas.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subastas respectiva. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos y órdenes vigentes, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote, pesetas. 1.410
Para el 2.º id. 1.803

Estos depósitos pueden hacerse también en la Depositaria especial de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de provincia, en la forma indicada para los depósitos provisionales, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, pesetas. 2.820
Para el 2.º id. 3.606

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial que origine el servicio y los gastos que detalla la condición 12.ª del pliego de condiciones.

Además de las cláusulas expresadas regirán para este contrato las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, en cuanto no se opongan á las contenidas en el pliego.

Arsenal de Cartagena 23 de Septiembre 1902.—El Secretario, Manuel Duelo.

Número 1.794.

Don Celestino Gomara León, Comandante de infantería, Juez permanente de esta plaza, é instructor de la sumaria seguida contra los soldados del batallón Disciplinario de Melilla, José Sánchez Gallar y Antonio Hernández Díaz, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Hernández Díaz, soldado de la cuarta Compañía del batallón Disciplinario de Melilla, natural de Murcia, hijo de Andrés y de María, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintiocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; cuyo individuo que se encontraba destacado en el Fuerte de la Purísima Concepción de esta plaza, desapareció el día diez del actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el Barrio del Buen Acuerdo, número uno, á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Hernández Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos dos. —El Comandante Juez Instructor, Celestino Gomara León.

Sexta sección.

Número 1.758.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Alcalde constitucional de Pliego.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de industriales de este término que ha de servir de norma á la matrícula de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que derecho procedan.

Pliego 18 de Septiembre de 1902. —Antonio Fernández.

Número 1.780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento llevar á efecto la celebración de subasta para contratar las obras de nuevo adoquinado y de reparación del existente en varias calles de esta ciudad, bajo las condiciones que han sido aprobadas al

objeto y cuyo presupuesto asciende á la suma de 77.071'17 pesetas, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber por el presente con el fin de que en el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha puedan presentarse á este Ayuntamiento las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dicha subasta.

Cartagena 23 de Septiembre de 1902. —Ángel Bruna.

Séptima sección.

Número 1.774.

Dr. D. Vicente Pérez Callejas, Jefe de Administración civil, Delegado nombrado por el M. I. Sr. Gobernador eclesiástico, Sede vacante de este Obispado de Cartagena, para el arreglo de capellanías y pías fundaciones del mismo.

Hacemos saber: Que por el Procurador de los Juzgados de esta ciudad D. José Salvat Rodríguez, en nombre y representación de Don Francisco García Marín, vecino de Calasparra, se ha presentado á esta Delegación un escrito solicitando la redención de las cargas y conmutación de las rentas de la capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquia de la expresada villa de Calasparra fundaron Pedro López Torrente y otros, su petición en lo que dispone la ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto por el cual se llama y emplaza á los que se crean con preferente derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que conviniéndoles puedan ejercitar sus derechos en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la referida parroquia, y se publique en los *Boletines* eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á veinte de Septiembre de mil novecientos dos. —Vicente Pérez Callejas. —Por su mandato, Valentin Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 1.773.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En causa que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación, se sigue sobre hurto de una botriera á José Pallarés García; se ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando que se cite como se hace por medio de la presente á Juan Santiago Fernández, de 29 años, de esta naturaleza y vecindad, morador que era en el barrio de San Juan de esta ciudad, y á Francisco Fernández Fernández, de 35 años, residente en Beniel, ambos gitanos; para que en término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, situado en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que presten declaraciones necesarias en dicha causa; apercibido de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo cuatrocientos

veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 22 de Septiembre de mil novecientos dos. — El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 1.778.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contar desde la publicación del mismo á Francisco Arana, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignora, vecino de esta ciudad en la calle de Santa Florentina, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á la ley de Policía de Ferrocarriles; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte de Septiembre de mil novecientos dos. —Ramón Cañete. — P. S. M., Antonio Más.

Número 1.756.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín González García, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintuno, á fin de hacerle una notificación en causa seguida contra el mismo por el delito de rapto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos. —R. Salustiano Portal. —P. S. M., Manuel Belda.

Número 1.776.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel el Sillero (a) Malbado, vecino de Cartagena, cuyos apellidos, circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ser oído en causa que se sigue por hurto de una caballería á Ramón Egea Galindo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en La Unión á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos dos. —Francisco S. Olmo. —El Actuario, excusando al Sr. Povo. —Benito Polo.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pls.	Cts
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	"
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13	"
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18	50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva.	15	50

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.